



Centro de Instrumentación Científica

Reglamento de Régimen Interno

*Aprobado por el Consejo de Gobierno
en su reunión de 23 de Julio de 2007.*

Universidad de Granada

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Naturaleza | Artículo 1 |
| Fines | Artículo 2 |
| Competencias | Artículo 3 |
| Principios y deberes de actuación | Artículo 4 |
| Régimen jurídico | Artículo 5 |

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

| | |
|------------------------|-------------|
| Estructura | Artículo 6 |
| Gestión de los equipos | Artículo 7 |
| Uso de los equipos | Artículo 8 |
| Órdenes de trabajo | Artículo 9 |
| Precios públicos | Artículo 10 |
| Reclamaciones | Artículo 11 |

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1º: DIRECTOR

| | |
|---------------------|-------------|
| Concepto | Artículo 12 |
| Nombramiento y cese | Artículo 13 |
| Competencias | Artículo 14 |

CAPÍTULO 2º: OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

| | |
|-------------|-------------|
| Subdirector | Artículo 15 |
| Secretario | Artículo 16 |

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

CAPÍTULO 1º: COMISIÓN DE CENTRO

Sección 1ª. Disposiciones generales

| | |
|--------------------|-------------|
| Concepto | Artículo 17 |
| Composición | Artículo 18 |
| Mandato y cese | Artículo 19 |
| Derechos y deberes | Artículo 20 |
| Competencias | Artículo 21 |

Sección 2ª. Funcionamiento de la Comisión de Centro

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| Convocatoria y sesiones | Artículo 22 |
| Orden del día | Artículo 23 |
| Constitución y adopción de acuerdos | Artículo 24 |
| Debates | Artículo 25 |
| Disciplina | Artículo 26 |
| Votaciones | Artículo 27 |
| Actas | Artículo 28 |

Sección 3ª. Preguntas, Interpelaciones y Mociones

| | |
|-----------------|-------------|
| Preguntas | Artículo 29 |
| Interpelaciones | Artículo 30 |
| Mociones | Artículo 31 |

Sección 4ª. Cómputo de los plazos y de la presentación de documentos

| | |
|----------------------------|-------------|
| Plazos | Artículo 32 |
| Presentación de documentos | Artículo 33 |

Sección 5ª. Procedimiento de urgencia

| | |
|-------------|-------------|
| Tramitación | Artículo 34 |
|-------------|-------------|

Sección 6ª. Aprobación de reglamentos y normas

| | |
|---|-------------|
| Proyecto y plazo de presentación de enmiendas | Artículo 35 |
| Debate y aprobación | Artículo 36 |

CAPÍTULO 2º: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Sección 1ª. Asesores científicos

| | |
|-------------------------|-------------|
| Concepto y nombramiento | Artículo 37 |
| Competencias | Artículo 38 |

Sección 2ª. Consejo de Asesores científicos

| | |
|-------------------------------|-------------|
| Concepto | Artículo 39 |
| Convocatoria y funcionamiento | Artículo 40 |
| Competencias | Artículo 41 |

TÍTULO IV: PERSONAL

CAPÍTULO 1º: INVESTIGADORES USUARIOS

| | |
|---------------|-------------|
| Concepto | Artículo 42 |
| Publicaciones | Artículo 43 |

CAPÍTULO 2º: RECURSOS HUMANOS



Concepto
Competencias
Derechos y deberes
Formación

Artículo 44
Artículo 45
Artículo 46
Artículo 47

TÍTULO V: REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Iniciativa
Tramitación y debate
Aprobación

Artículo 48
Artículo 49
Artículo 50

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 41 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante, LOU) bajo la rúbrica *“Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad”*, dice que *“la Universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad”*. En aras de la consecución de tales objetivos, se le reconoce a la Universidad la facultad de desarrollar programas propios para el fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico. Estos programas deben perseguir, entre otras, tres finalidades: *i) la generación de sistemas innovadores que permitan a la Universidad organizar, gestionar y fomentar adecuada y eficazmente su actividad investigadora; ii) la incorporación a las universidades de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos, así como del personal de administración y servicios especializado en la gestión de la investigación y el conocimiento; y iii) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno.*

II

La Universidad de Granada, en el artículo 21 de sus Estatutos (aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de Julio, BOJA nº 147 de 28 de Julio de 2011), *“asume, como uno de sus objetivos esenciales, la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento”*. Por otra parte, el artículo 185 de los citados Estatutos contempla el Centro de Instrumentación Científica como instrumento de apoyo a la investigación y dice sobre él que *“El Centro de Instrumentación Científica, como centro específico de los previstos en el artículo 21, proporciona soporte instrumental a la investigación científica y técnica y asesoramiento científico sobre técnicas experimentales; participa en cursos de especialización y en la enseñanza experimental de estudios universitarios; y presta servicios a otras instituciones o empresas de carácter público o privado”*. Finalmente, el artículo 184 de los Estatutos señala que *“la Universidad de Granada fomentará la transferencia de resultados de investigación...”*.

Con las antedichas previsiones estatutarias, la Universidad de Granada da respuesta a los objetivos definidos por la LOU. Y lo hace de tres maneras: *i) previendo la existencia de un centro específico para la gestión de los grandes equipos (así se cumple el objetivo de impulsar “la innovación en la organización, gestión y fomento de la actividad investigadora”); ii) dotando a dicho centro específico de una plantilla integrada por personal técnico cualificado (así se cumpla el objetivo de incorporar a la Universidad “personal técnico de apoyo a la investigación”); y iii) encomendando a dicho centro específico la prestación de servicios a otras instituciones y*

empresas de carácter público o privado (así se cumple el objetivo de lograr la “vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo”).

III

Desde hace largo tiempo, el empleo de instrumentación adecuada es elemento imprescindible para el desarrollo de la investigación científica de carácter experimental. Siendo esto así, es un hecho contrastado que, en el último cuarto de siglo, se han incrementado sensiblemente los costes de adquisición del equipamiento científico, los gastos de su mantenimiento, las exigencias técnicas para su instalación, las dificultades para encontrar instrumentistas cualificados para su manejo, etc.. Paradójicamente, sin embargo, los recursos económicos dispuestos por las Universidades para estos fines se han visto congelados, cuando no disminuidos. Como consecuencia de todo ello, los grupos de investigación, departamentos o facultades que gestionaban los equipos preexistentes se han encontrado con dificultades crecientes para mantener, reparar, actualizar o sustituir tales instrumentos, que con gran rapidez iban quedando obsoletos.

De todo lo que antecede se deduce que ha sido preciso evolucionar, en el seno de la Universidad, hacia modelos de gestión de los grandes equipos de instrumentación científica que fuesen capaces de lograr dos objetivos simultáneamente: reducir los costes y rentabilizar al máximo los recursos disponibles. En esta línea, se ideó como modelo de interés aquél que procura la gestión centralizada de los equipos, para atender las necesidades de toda la Universidad e, incluso, de su entorno socioeconómico. Este modelo sólo es viable si se parte de la creación de un centro de gestión específico para estos fines, que no tenga por objeto la toma de iniciativas con proyectos de investigación propios, sino servir a todos los investigadores universitarios que soliciten sus servicios, con independencia de cuál sea su departamento o facultad de origen, así como a otras instituciones públicas o privadas. En su momento, la Universidad de Granada, al acoger el sistema antes descrito, fue pionera a la hora de afrontar los problemas financieros que afectaban a la investigación experimental y aportó soluciones originales que revolucionaron los sistemas tradicionales de gestión del equipamiento científico.

En la actualidad, los servicios generales para soporte de la investigación son estructuras frecuentes en las Universidades y centros de investigación españoles, bajo diversas denominaciones, tales como *Centro de Grandes Instrumentos*, *Centro de Equipos Mayores*, *Servicios Técnicos de Apoyo a la Investigación*, *Servicios Científico-Técnicos*, *Servicios Generales de Investigación*, *Servicios Comunes de Investigación*, *Centro de Apoyo Científico*, etc. Detrás de todas estas denominaciones hay idénticas o muy parecidas ideas de la gestión de los grandes equipos. En la Universidad de Granada, el Centro de Instrumentación Científica asume, entre otras, las funciones propias de esta tarea.

Estas estructuras garantizan a la comunidad científica el acceso a una amplia gama de técnicas experimentales, necesarias para el desarrollo de los programas de investigación, y aseguran, al mismo tiempo, que el acceso y la explotación de dichas técnicas sea controlado y racionalizado. Tal es la relevancia que están adquiriendo este tipo de centros que los poderes públicos empiezan a brindarles un trato preferente en convocatorias de infraestructuras o en concursos para subvencionar la contratación de personal en prácticas.

IV

La historia del Centro de Instrumentación Científica de la Universidad de Granada comienza con la creación de algunas estructuras, no necesariamente de carácter experimental, para la prestación de servicios a toda la Universidad. Estas estructuras, inicialmente aisladas e

independientes entre sí, por evolución y desarrollo han acabado dando lugar al Centro actualmente existente. Aunque el proceso de evolución ha sido complejo, es posible reseñar sus hitos más importantes.

Hasta el año 1970, existieron algunos “*Servicios Generales*”, independientes entre sí, cada uno de ellos con un director al frente. Su creación y puesta en marcha es difícil de documentar pero, en todo caso, son anteriores al mes de junio de 1971. Todos ellos tenían como objetivo

economizar recursos y debían prestar sus servicios, en teoría, a toda la Universidad. En el año 1971, se advirtió la necesidad de coordinar de algún modo esos “*Servicios Generales*” y, con ese objetivo, se creó la “*Comisión de Servicios Técnicos*” por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de junio de 1971, que aprobó simultáneamente su Reglamento. En los años siguientes, habrían de desaparecer algunos de los servicios preexistentes y se incorporaron otros nuevos.

En el año 1985, en desarrollo de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (en adelante, LRU), entraron en vigor los Estatutos de la Universidad de Granada. Dichos Estatutos contemplaban y definían los “*Servicios Técnicos de Apoyo a la Investigación*”. A partir de ese momento, aparece una estructura única, con fuerte apoyo político y vocación de crecimiento, con gran aporte de medios materiales y personales, que sustituyó a la voluntariosa pero poco eficaz “*Comisión de Servicios Técnicos*”, que había carecido de los unos y de los otros. Conscientes de la importancia y valor estratégico que tenían estos Servicios, la Junta de Gobierno de la Universidad aprobó para ellos un nuevo Reglamento de régimen interno, que es el actualmente vigente.

Durante el curso académico 1993-94 y para una mejor gestión de los “*Servicios Técnicos de Apoyo a la Investigación*”, la “*Comisión de Servicios Técnicos*” aprobó un nuevo organigrama, elaborado al amparo del artículo 5 de su Reglamento, y propuso su cambio de nombre. De este modo, con autorización del Rectorado y conocimiento de la Junta de Gobierno, celebrada 10 de junio de 1994, nació el “*Centro de Instrumentación Científica*”. Con su remozado organigrama y su nueva denominación, el Centro se ajustaba mejor a las nuevas tareas que había ido asumiendo y que ya formaban parte rutinaria de su actividad, tales como la colaboración en la enseñanzas prácticas de asignaturas de licenciatura y doctorado, cursos de alta especialización, dirección de proyectos europeos para la transferencia de tecnología, etc.

Como último hito en esta evolución, en aplicación del artículo 180 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Granada, el Centro de Instrumentación Científica se ha convertido en un “*Centro específico*” de los definidos en el artículo 21.1 de los citados Estatutos, que son centros que actúan como soporte directo de la investigación y la docencia y que, además, proyectan su actividad sobre el entorno social.

V

Los “*Centros específicos*”, entre los que se encuadra el Centro de Instrumentación Científica, forman parte de la estructura de la Universidad (artículo 5 de los Estatutos) y elaboran su propio Reglamento de Régimen Interno (artículo 21.4 de los Estatutos), que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

El Centro de Instrumentación Científica de la Universidad de Granada (en adelante, CIC) proporciona soporte instrumental a la investigación científica y técnica y asesoramiento científico sobre técnicas experimentales; participa en cursos de especialización y en la enseñanza experimental de estudios universitarios; y presta servicios a otras instituciones o empresas de carácter público o privado.

Artículo 2. Fines

1. El CIC, como “centro específico” de la Universidad de Granada y de acuerdo con el artículo 25.1 de sus Estatutos, actúa como soporte directo de la investigación y de la docencia, además de proyectar su actividad en el entorno social.
2. A tal fin, proporciona apoyo a la investigación en la Universidad de Granada, gestionando los servicios científico-técnicos de carácter general, y está a disposición del propio Organismo, de otras instituciones públicas y de la empresa privada.

Artículo 3. Competencias

Son competencias del Centro de Instrumentación Científica:

1. Elaborar su propio reglamento y proponer su modificación.
2. Estudiar y proponer la renovación, sustitución y ampliación de técnicas instrumentales.
3. Gestionar su equipamiento científico-técnico para atender, de acuerdo con la normativa vigente, las demandas de la comunidad científica.
4. Administrar su presupuesto.
5. Aportar materiales básicos para investigaciones científicas, técnicas y humanísticas.
6. Prestar los servicios de investigación para los que esté capacitado, tales como:
 - a) estudio de sustancias
 - b) obtención de resultados analíticos
 - c) producción de material biológico para experimentación
 - d) interpretación de resultados
 - e) asesoramiento científico-técnico
 - f) cualquier otro que pueda realizar, de acuerdo con sus recursos personales y materiales.
7. Realizar trabajos que le sean propios, solicitados por otras instituciones públicas o privadas, así como por empresas y profesionales, de acuerdo con las normas establecidas específicamente para estos supuestos.
8. Optimizar los recursos personales e instrumentales de que disponga y aplicar métodos de estudio innovadores para abordar la solución de los problemas que se le planteen.
9. Contribuir al desarrollo e innovación de las técnicas instrumentales.
10. Colaborar con la enseñanza experimental avanzada de nuestra Universidad.
11. Promover o participar en cursos de especialización en relación con las técnicas de que dispone.
12. Promover, en el ámbito de sus competencias, la colaboración científica entre los investigadores, favoreciendo el trabajo multidisciplinar.
13. Contribuir, como elemento activo, en las relaciones Universidad-empresa, tanto en el campo del desarrollo tecnológico como en el de la prestación de servicios.
14. Proponer al Rector la suscripción de convenios o acuerdos específicos de colaboración tanto con agentes internos de la propia Universidad de Granada como con otras

- instituciones públicas o empresas de carácter público o privado.
15. Participar en redes nacionales e internacionales de centros de soporte a la investigación.
 16. Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 4. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación, así como los de gestión y asesoramiento, del CIC actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. Los órganos de gobierno y representación del CIC y sus órganos colegiados de gestión y de asesoramiento tienen como deberes fundamentales la promoción e impulso de la investigación y la enseñanza especializada de calidad, la prestación de servicios a la sociedad y el fomento de la participación de los distintos sectores universitarios.

Artículo 5. Régimen jurídico

1. El régimen interno del CIC se regulará por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será recurrible ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TÍTULO I ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Estructura

1. El CIC de la Universidad de Granada se estructurará en Servicios y Unidades.
2. Los Servicios agruparán las Unidades, que podrán constar de uno o varios equipamientos técnicos afines.
3. La composición y número de los Servicios podrán variar siempre que así lo aconseje un mejor funcionamiento, a criterio del Director y de la Comisión de Centro.

Artículo 7. Gestión de los equipos

1. Cada equipo estará gestionado por personal técnico especializado, que será el responsable del correcto funcionamiento del mismo.
2. El Director, visto el informe emitido por los Técnicos responsables, podrá autorizar la utilización de determinados equipos por parte de investigadores de la Universidad de Granada que posean acreditada experiencia y formación en su manejo.
3. Cuando el equipo funcione en régimen de autoservicio, de acuerdo con la normativa que rija para esa modalidad, su manejo se hará con el asesoramiento por el Técnico responsable del mismo, aunque la responsabilidad de su uso será del propio usuario.

Artículo 8. Uso de los equipos

1. Cada una de las Unidades elaborará una guía técnica y de uso de los equipos que la integran con el fin de facilitar su utilización.
2. La guía contendrá las características técnicas de los equipos, potencialidad de uso, condiciones de las muestras a estudiar y normas de acceso para los usuarios.

Artículo 9. Órdenes de trabajo

1. Los encargos de trabajo se harán cumplimentando el modelo reglamentario de una “orden de trabajo”, que irá firmada por el responsable del pago de la factura que proceda.
2. La “orden de trabajo” será registrada de acuerdo con los procedimientos definidos en el “Sistema de gestión de calidad del CIC” vigente en cada momento. Las muestras también serán identificadas con arreglo al procedimiento que establezca el citado sistema.
3. Los trabajos se atenderán por orden cronológico de solicitud, salvo condicionamientos técnicos de los equipos y urgencias justificadas, autorizadas por el Director del CIC.
4. Dependiendo de las características de cada equipo, se procurará que ningún encargo colapse las posibilidades de utilización por parte de otros usuarios.

Artículo 10. Precios públicos

1. Los precios públicos por la prestación de servicios del CIC serán establecidos por el Consejo Social de la Universidad de Granada. La propuesta partirá de la Comisión de Centro del CIC.
2. Los precios públicos, que se calcularán de acuerdo con los costes, serán revisados periódicamente.
3. La aplicación de distintas cuantías de subvención a los precios públicos dará lugar a tres tipos diferentes de tarifas:
 - a) UGR, aplicable a miembros de la Universidad de Granada por servicios prestados derivados de su actividad investigadora, salvo la relacionada con empresas privadas, a la que se aplicara la tarifa PRI.
 - b) OPIS, aplicable a organismos públicos españoles con los que existan acuerdos de reciprocidad.
 - c) PRI, para empresas privadas y particulares.

Artículo 11. Reclamaciones

1. El CIC de la Universidad de Granada dispone de un procedimiento para la gestión de las quejas y reclamaciones presentadas por sus usuarios, al que se tiene acceso a través de la página web del Centro.
2. Dicho procedimiento describe el proceso a seguir para presentar una queja o reclamación.
3. Todas las quejas y reclamaciones presentadas serán estudiadas y contestadas por la Unidad de Garantía de la Calidad del CIC.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1º DIRECTOR

Artículo 12. Concepto

El Director ostenta la representación del Centro de Instrumentación Científica y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 13. *Nombramiento y cese*

1. El Director será nombrado por el Rector, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.
2. Podrá ser designado Director un miembro del Profesorado o del Personal de Administración y Servicios, funcionario del grupo A o laboral del Grupo I.
3. El Director cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato del Rector o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

Artículo 14. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro.
- b) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y demás normativa de funcionamiento del CIC.
- c) Convocar y presidir la Comisión de Centro, el Consejo de Asesores Científicos y las Comisiones permanentes o no permanentes del CIC.
- d) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- e) Informar a la Comisión de Centro de las directrices generales de actuación.
- f) Gestionar la dotación de las infraestructuras necesarias para el funcionamiento y desarrollo del Centro.
- g) Establecer la distribución de funciones o tareas del personal técnico, así como proponer la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del mismo.
- h) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- i) Proponer a la Gerencia, cuando así se requiera, los temarios de las oposiciones y otras pruebas de selección de personal.
- j) Proponer acciones de formación del PAS adscrito al Centro.
- k) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Centro.
- l) Implantar y mantener los sistemas de calidad y otros sistemas de control y gestión.
- m) Fijar y modificar, previo informe de la Comisión de Centro, la organización interna de los Servicios y Unidades del CIC.
- n) Crear comisiones técnicas para el estudio y resolución de problemas específicos relacionados con las actividades propias del CIC, oída la propuesta de la Comisión de Centro.
- o) Establecer o, en su caso, proponer acuerdos, convenios o planes de interés para el cumplimiento de los objetivos del CIC.
- p) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad científica.
- q) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- r) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.
- s) Cualquier otra competencia que no esté reglamentariamente atribuida a otro órgano de gobierno.

CAPITULO 2º OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 15. Subdirector

1. El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al profesorado o al personal de administración y servicios.
2. El Subdirector ejercerá las funciones que le asigne el Director y aquellas otras contempladas en este Reglamento.
3. El Subdirector cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien lo designó o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

Artículo 16. Secretario

1. Las funciones de Secretario en los órganos del Centro serán asumidas por el Administrador del mismo, que deberá ser funcionario público de los grupos A ó B.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Centro, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno y las que le correspondan como delegado del Gerente.
3. El Secretario cesará por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.
4. En caso de necesidad, ante la ausencia temporal del Secretario del Centro, el Director designará al funcionario que sustituirá al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

CAPÍTULO 1º COMISIÓN DE CENTRO

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 17. Concepto

El CIC contará con una Comisión de Centro que actuará como órgano de colaboración en la gestión del mismo y como órgano consultivo del Consejo de Gobierno y del Rector. Asistirá también a la Dirección del CIC en todo lo que contribuya al cumplimiento de los fines de este Centro Específico.

Artículo 18. Composición

La Comisión de Centro estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Miembros natos: el Director, que la preside, el Subdirector y el Secretario.
- b) Miembros electos: seis profesores o investigadores de la Universidad de Granada, elegidos por el Consejo de Gobierno entre usuarios del CIC que hubiesen presentado su candidatura, y cuatro miembros del personal de administración y servicios, elegidos por y

entre los de este colectivo destinados en el CIC y que hubiesen presentado su candidatura.

Artículo 19. Mandato y cese

1. El mandato de los miembros electos de la Comisión de Centro será de cuatro años.
2. Los miembros de la Comisión cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato.

Artículo 20. Derechos y deberes

Los miembros de la Comisión tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión, así como a las Subcomisiones de las que formen parte. Asimismo, estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento. Ningún miembro electo de la Comisión podrá delegar su asistencia a las reuniones.

Artículo 21. Competencias

Corresponde a la Comisión de Centro las siguientes competencias:

- a) Elaborar el Reglamento del Centro de Instrumentación Científica y proponer, en su caso, la reforma del mismo.
- b) Emitir los informes y realizar los estudios que le sean solicitados por Consejo de Gobierno, el Rector o la Dirección del CIC.
- c) Mantener contacto periódico con los usuarios y PAS del CIC para conocer sus necesidades y sugerencias.
- d) Promover, en el ámbito de sus competencias, la colaboración científica entre los investigadores, y entre estos y los Técnicos del CIC, para favorecer el trabajo multidisciplinar.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Centro.
- f) Velar por la implantación y mantenimiento de los sistemas de calidad de los Servicios.
- g) Hacer propuestas para optimizar el rendimiento de los distintos Servicios, velando por la continua adecuación y actualización científica y técnica de los equipamientos y por el aprovechamiento de los recursos.
- h) Promover acciones generales de formación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.
- i) Estar informada y velar por la correcta utilización científica de los Servicios del CIC, comprometiéndose a guardar confidencialidad científica de los mismos.
- j) Proponer y aprobar las normas para regular la prestación de servicios.
- k) Proponer los precios públicos por las prestaciones de los servicios.
- l) Proponer las prioridades en las adquisiciones de los equipos.
- m) Velar por la colaboración con la enseñanza experimental avanzada de nuestra Universidad.
- n) Sugerir y promover, y en todo caso informar, los convenios o acuerdos específicos de colaboración tanto con agentes internos de la propia Universidad de Granada como con otras instituciones públicas o empresas de carácter público o privado.
- o) Impulsar la participación del CIC en redes nacionales e internacionales de centros de soporte a la investigación.
- p) Arbitrar los medios oportunos para conseguir el asesoramiento que se precise, a cuyo efecto podrá crear subcomisiones específicas.
- q) Cualesquiera otras que le encomiende el Consejo de Gobierno, el Rector o el Director del CIC.

Sección 2ª Funcionamiento de la Comisión de Centro

Artículo 22. *Convocatoria y sesiones*

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, tres veces durante el curso académico, en período lectivo. La primera sesión no se celebrará, en ningún caso, después del quince de noviembre y la última, nunca después del treinta de junio.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Comisión la hará su Presidente, notificándola a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de cinco días, en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del citado órgano. La Comisión se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un treinta por ciento de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de dos días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Comisión extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a ocho días.
3. Por razones de urgencia, el Presidente podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Comisión durante la sesión de la misma, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión de Centro.
4. En cada convocatoria, deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Comisión.
5. Para aquellos temas que impliquen la adopción por la Comisión de acuerdos que afecten a una o varias Unidades del CIC o a la Administración del mismo, la Comisión podrá recabar la presencia de aquellas personas que crea que pueden ilustrar la cuestión. Estas personas sólo tendrán voz.

Artículo 23. *Orden del día*

1. El orden del día será fijado por el Presidente de la Comisión. Si lo solicitase alguno de los miembros de la Comisión de Centro, el Presidente deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria hubiese sido ya tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día de la Comisión de Centro podrá ser alterada por mayoría absoluta de ésta, a propuesta del Presidente o a petición de, al menos, el quince por ciento de sus miembros.

Artículo 24. *Constitución y adopción de acuerdos*

1. La Comisión de Centro se considerará válidamente constituida cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quince minutos después de la hora señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Comisión debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 25. Debates

1. Se considera “sesión” el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de “reunión”, la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Presidente al comienzo de cada una de ellas.
2. Las sesiones se iniciarán en día lectivo.
3. Salvo acuerdo justificado en sentido contrario por la Mesa, ninguna discusión podrá comenzar sin haber distribuido, con cuarenta y ocho horas de antelación al menos, el informe, dictamen o documentación que deba servir de base en el debate.
4. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Comisión podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Comisión llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
5. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle de que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Comisión o a alguno de sus miembros. Cualquier miembro de la Comisión podrá intervenir para una cuestión de orden.
6. Si este Reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que, antes de cada debate, tiene que haber un turno de información y otro de aclaraciones. En todo debate, cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos, salvo en casos excepcionales, apreciados por la Presidencia, que establecerá el tiempo de la intervención.
7. En cualquier momento del debate, un miembro de la Comisión puede pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
8. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Comisión tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos, salvo casos excepcionales, apreciados por la Presidencia, que establecerá el tiempo de la intervención. En el transcurso de los debates y por alusiones, los miembros de la Comisión aludidos podrán, en la misma sesión y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.
9. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.
10. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 26. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Comisión, todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.
2. El Presidente de la Comisión evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Comisión cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 27. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Comisión de Centro es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo el Presidente no concederá el uso de la palabra, ni nadie podrá entrar o salir de la sala.
3. El Presidente podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación.

4. Cuando ocurriese empate, se repetirá la votación y, si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente.
5. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de miembros de la Comisión de Centro en la sala de sesiones, se repetirá la votación y si, de nuevo, se produce el empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o proposición de que se trate.
6. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando, realizada una propuesta por el Presidente, ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria, se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. El Presidente y el Secretario harán el recuento y seguidamente el primero hará público el resultado.
 - c) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 28. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 3ª **Preguntas, Interpelaciones y Mociones**

Artículo 29. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Comisión podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría del Centro con una antelación mínima de veinticuatro horas, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la mayoría de los presentes, las respuestas a estas últimas podrían ser aplazadas hasta la siguiente sesión de la Comisión.

Artículo 30. Interpelaciones

1. Los miembros de la Comisión podrán presentar interpelaciones al Director, al Subdirector y al Administrador del Centro. Las interpelaciones se presentarán por escrito ante el Secretario de la Comisión y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación de los interpelados en cuestiones de política general del Centro. Deberán ser suscritas, al menos, por cuatro miembros de la Comisión.
2. El plazo de presentación de interpelaciones finalizará cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Comisión.

3. La Presidencia calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación, conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
4. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Comisión, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Comisión puedan fijar su posición.

Artículo 31. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo soliciten, al menos, cuatro miembros de la Comisión, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Director, Subdirector o Administrador del Centro formulen declaración acerca de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación o que la Comisión delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 4ª

Cómputo de los plazos y de la presentación de documentos

Artículo 32. Plazos

1. Salvo que se disponga de otra manera, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en días hábiles. Se excluirán del cómputo los períodos no lectivos, salvo cuando el asunto a tratar esté incluido en el orden del día de una Comisión de Centro extraordinaria.
2. La Presidencia podrá acordar justificadamente la prórroga de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso, esta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.
3. La Presidencia hará pública dicha prórroga, de forma que todos los interesados puedan tener conocimiento de ello con tiempo suficiente para hacer uso de la misma.

Artículo 33. Presentación de documentos

La presentación de documentos se hará en el Registro del Centro, los días y horas que fije la Presidencia. Ésta deberá asegurar que los servicios de registro puedan recibir los documentos correspondientes hasta agotar los plazos en los días y horas prefijados.

Sección 5ª

Procedimiento de urgencia

Artículo 34. Tramitación

1. La Presidencia podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia a petición de, al menos, cuatro miembros de la Comisión de Centro.
2. En cada caso, la Presidencia fijará los plazos para dicho procedimiento.

Sección 6ª **Aprobación de reglamentos y normas**

Artículo 35. *Proyecto y plazo de presentación de enmiendas*

1. Todos los proyectos de reglamentos y de normativas que deba aprobar la Comisión de Centro deberán presentarse en el Registro del mismo.
2. La Presidencia dará traslado a los miembros de la Comisión del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Comisión deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de quince días hábiles para presentar las enmiendas, que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Comisión.
3. Transcurrido el plazo previsto en el punto anterior, la Presidencia y la Secretaría de la Comisión clasificarán las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Comisión.

Artículo 36. *Debate y aprobación*

1. Los debates en el pleno de la Comisión deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, sólo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Comisión de Centro, porque así lo autorice la normativa correspondiente, el enmendante podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del proyecto en discusión.
3. Durante los debates, podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Presidencia, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del proyecto sometido a la Comisión, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO 2º **ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

Sección 1ª **Asesores científicos**

Artículo 37. *Concepto y nombramiento*

1. El Director del CIC -oída la Comisión de Centro- podrá proponer al Rector el nombramiento de un Asesor Científico para un determinado Servicio o Unidad que, por sus características y prestaciones, así lo requiera.

2. El nombramiento se efectuará de entre el personal, con plena capacidad investigadora, que sea experto en los fundamentos y manejo de la instrumentación correspondiente.
3. Cuando la Dirección del CIC lo estime oportuno, podrá solicitar de otros miembros de la Comunidad Universitaria la colaboración temporal para ejercer funciones de asesoramiento científico y técnico.

Artículo 38. Competencias

Corresponden al Asesor Científico las siguientes competencias:

- a) Asistir al Director en aspectos científicos y técnicos relacionados con el Servicio o Unidad de la que es asesor.
- b) Emitir informe sobre los asuntos relacionados con su asesoría, a petición del Director del CIC o de la Comisión de Centro.
- c) Supervisar y colaborar en la mejora de las prestaciones de servicios de la Unidad que asesora, en coordinación con el personal técnico responsable de la misma.
- d) Tomar la iniciativa, bajo la supervisión del Director del CIC, para elaborar las peticiones de nueva infraestructura para actualización, renovación o implantación de las técnicas experimentales de las que es asesor.
- e) Promover acciones de formación del PAS adscrito a la Unidad de la que es asesor.
- f) Promover y/o participar en cursos de especialización en relación con las técnicas de que se dispone.
- g) Asegurar la calidad científica y técnica de los trabajos desarrollados en el Servicio o Unidad de la que es asesor.
- h) Informar las propuestas de normas para regular la prestación de servicios a la comunidad científica.
- i) Cualesquiera otras que les atribuya este Reglamento o sus normas de desarrollo.

Sección 2ª

Consejo de Asesores científicos

Artículo 39. Concepto

El Consejo de Asesores científicos es el órgano de asesoramiento colegiado que, presidido por el Director del CIC, está formado por los Asesores Científicos de los distintos Servicios o Unidades.

Artículo 40. Convocatoria y funcionamiento

1. Será convocado por su Presidente a iniciativa propia, a petición de la Comisión de Centro o a petición de la mayoría de los Asesores. No obstante, el Consejo se reunirá, al menos, una vez al año.
2. Actuará como Secretario del Consejo un Técnico Superior del Grupo I o un funcionario del grupo A de la escala de personal técnico, adscrito al CIC y miembro de la Comisión de Centro, designado por el Director oída la propuesta de la propia Comisión.
3. En lo que sea de aplicación, sus normas de funcionamiento serán las de la Comisión de Centro.

Artículo 41. Competencias

Corresponden al Consejo de Asesores Científicos las siguientes competencias:

- a) Emitir informe sobre los asuntos científicos de interés general que le sean sometidos por el Director del CIC o la Comisión de Centro.
- b) Proponer líneas de expansión de la actividad científica del Centro.

- c) Hacer propuestas de coordinación y colaboración entre los distintos Servicios y Unidades.
- d) Prestar asesoramiento científico-técnico en aspectos generales que afecten al CIC.
- e) Sugerir métodos de estudio innovadores para abordar la solución de los problemas científicos que afecten a varias Unidades o Servicios.
- f) Proponer líneas de colaboración con la enseñanza experimental avanzada de nuestra Universidad.
- g) Promover y/o participar en cursos de especialización en relación con las técnicas implantadas en el CIC.
- h) Propiciar acciones, en colaboración con la Comisión de Centro, para la correcta utilización científica de los Servicios del CIC.
- i) Colaborar en la promoción, coordinación, desarrollo y difusión de las técnicas experimentales del CIC.
- j) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de los Técnicos del CIC y, en su caso, la realización de estancias en otros Centros de Investigación.
- k) Cualesquiera otras que les atribuya este Reglamento o sus normas de desarrollo.

TÍTULO IV PERSONAL

CAPÍTULO 1º INVESTIGADORES USUARIOS

Artículo 42. Concepto

A los efectos de su relación con el Centro de Instrumentación Científica, los Usuarios son clasificados en tres grupos:

- a) Usuarios UGR. Pertenecen a este grupo los investigadores de la Universidad de Granada, que abonarán los gastos ocasionados por los servicios prestados por el CIC, derivados de su actividad investigadora, con cargo a un centro de gasto de la propia Universidad.
- b) Usuarios OPIS. Pertenecen a este grupo los investigadores de organismos públicos españoles con los que existan acuerdos de reciprocidad. Abonarán los gastos ocasionados por los servicios prestados por el CIC con cargo al presupuesto del organismo público al que pertenecen.
- c) Usuarios PRI. Pertenecen a este grupo los investigadores u otras personas que representan empresas privadas o, en general, intereses particulares.

Artículo 43. Publicaciones

Los usuarios del CIC mencionarán en los trabajos publicados, donde figuren datos obtenidos con los equipos de este Centro, el tipo de colaboración recibida por los Servicios del CIC y/o por sus Técnicos.

CAPÍTULO 2º RECURSOS HUMANOS

Artículo 44. Concepto

- 1. El CIC dispondrá de una Relación de Puestos de Trabajo única, donde quedará reflejada la plantilla de personal laboral y funcionario.
- 2. Integra el colectivo de Personal de Administración y Servicios del CIC el que, perteneciendo a este sector de la Comunidad Universitaria, está destinado en el mismo.

3. También forma parte del personal del CIC el personal contratado, becario y cualquier otro legalmente adscrito al Centro.

Artículo 45. Competencias

Corresponde al Personal de Administración y Servicios del CIC, según lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Granada:

- a) La gestión y administración de las distintas áreas en las que se estructura la Administración Universitaria del CIC.
- b) Las funciones de apoyo, asistencia, estudio y asesoramiento, propios de la actividad del CIC.
- c) El desarrollo de cualesquiera otros procesos de gestión y de soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios del Centro de Instrumentación Científica.
- d) Cualquier otra que reglamentariamente le corresponda.

Artículo 46. Derechos y deberes

Son derechos y deberes específicos del Personal de Administración y Servicios del CIC:

1. Derechos:

- a) Participar en actividades propias de la Universidad, sin menoscabo de las funciones que son inherentes a su puesto de trabajo.
- b) Participar en actividades de investigación fuera de su jornada laboral ordinaria.
- c) Recibir la formación necesaria para su perfeccionamiento, adecuación y promoción, participando también en las acciones de intercambio y movilidad necesarias para conseguir estos objetivos.
- d) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con los méritos y capacidades en el ámbito de sus competencias.

2. Deberes:

- a) Participar en los programas y planes de formación de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos en ellos.
- b) Participar y ser evaluado en su rendimiento conforme a los procedimientos y sistemas de evaluación que establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 47. Formación

Además de las acciones de formación previstas en el artículo 153 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el CIC procurará la continua formación científica y técnica de su personal.

TITULO V REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 48. Iniciativa de la reforma

La iniciativa para la reforma total o parcial del presente reglamento podrá ser promovida por un número no inferior a un tercio de los componentes de los miembros de la Comisión de Centro.

Artículo 49. Tramitación y debate

1. El proyecto de reforma se dirigirá mediante escrito al Director del CIC y, en él, necesariamente, deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.
2. Recibido el proyecto de reforma, el Director del CIC, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos necesarios, lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Comisión de Centro.
3. Reunida la Comisión de Centro, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Comisión que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
4. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 50. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Dado su carácter preferente de “Centro Específico” de apoyo a la investigación, el CIC, dentro de la estructura de la Universidad, figurará en el Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no entre en funcionamiento la Unidad de Garantía de la Calidad del CIC, todas las quejas y reclamaciones presentadas serán estudiadas y contestadas por los servicios administrativos del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la antigua Comisión de Servicios Técnicos, que ha venido aplicándose provisionalmente como Reglamento de Régimen Interno del Centro de Instrumentación Científica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.